

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230067600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA ORTIZ NARANJO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Crédito Hipotecario Pesos No. 204119059826.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
29/03/2023	115.810,94	478.814,27
29/04/2023	116.780,61	477.844,60
29/05/2023	117.656,96	476.968,25
29/06/2023	118.810,57	475.814,64
16/07/2023		269.628,30
TOTAL	469.059,08	2.179.070,06

2. \$54.832.547.19, por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 16.35% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 21 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o por el Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1610821**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida e indíquese la cesión aquí formalizada y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 658 del 8 de marzo de 2019 como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 079 de hoy 05 OCT 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.